



Ayuntamiento de Villa de Arico

Expediente nº: 313/2025

Notificación al Interesado - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de junio de 2025

Procedimiento: Encomiendas de Gestión

Interesado: GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

Asunto: Encomienda a Gesplan del encargo para asesoramiento técnico y jurídico en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

Mediante la presente se le notifica que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 5 de junio de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

“

ACUERDO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2025/9	La Junta de Gobierno Local (sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2025)

2.1.- Expediente 313/2025. Expediente instruido por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Urbanismo, en relación con el encargo a GESPLAN para la prestación de asesoramiento técnico y jurídico en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como medio propio personificado de este Ayuntamiento. Acuerdos a adoptar en relación con la propuesta del Teniente de Alcalde.- Se trae a la vista la propuesta del Teniente de Alcalde delegado del Área de Urbanismo, en relación con el asunto epigrafiado, cuyo texto dice como sigue:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 29 de julio de 2019, se acordó declarar a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (en adelante GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Villa de Arico.

Segundo.- Tras conversaciones mantenidas con el Primer Teniente de Alcalde de la

Ayuntamiento de Villa de Arico





Ayuntamiento de Villa de Arico

Corporación local, se solicita a GESPLAN propuesta económica para el objeto de encargo.

Tercero.- Con fecha 15 de enero de 2025 y registro de entrada nº 2025-E-RE-196, GESPLAN presenta propuesta económica detallada de los medios necesarios para el desarrollo de dicha encomienda.

Cuarto.- Que en fecha 13 de febrero de 2025 se emite Providencia por parte del Primer Teniente de Alcalde por la que dispone que por el Área de Urbanismo se emita informe de necesidades existentes el servicio, así como que se realicen las gestiones oportunas para llevar a cabo la encomienda de gestión por parte de GESPLAN.

Quinto.- Que en fecha 14 de febrero de 2025 se emite Propuesta de Encomienda por parte del Primer Teniente de Alcalde.

Sexto.- Que en fecha 20 de marzo de 2025 se solicita por parte del Primer Teniente de Alcalde solicitud de retención de crédito.

Séptimo.- Que en fecha 04 de abril de 2025 se emite por parte de Intervención Documento de retención de crédito n.º 2.25.0.00527 por importe de (44.980,57 €) con la siguiente aplicación de gasto:

Aplicaciones de gasto	Importe
2025.1510.22706	44.980,57 €

Octavo.- Que en fecha 21 de mayo de 2025 se remite por parte de GESPLAN y n.º de registro 2025-E-RC-3256 nueva propuesta técnica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2025 se emite informe jurídico, por el responsable del Área de Urbanismo, cuyos fundamentos de derecho se transcriben:

“(…) Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”





Ayuntamiento de Villa de Arico

Según el artículo 3 Real Decreto-Ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas tendrán la consideración de medios propios personificados para la emisión de informes técnicos en régimen de colaboración, los medios propios de la Administración urbanística actuante que cumplan con los requisitos para ostentar tal condición conforme a la legislación de contratos del sector público y cuenten con medios personales y materiales apropiados para la realización de tales encargos de conformidad con su objeto social.

A este respecto GESPLAN, es a todas luces un medio propio personificado cumpliendo con todos los requisitos incluidos en el presente Decreto-ley.

Segundo.- *De conformidad con lo establecido por el apartado sexto del citado artículo el encargo deberá cumplir las siguientes normas:*

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

En este sentido, consta publicada en la plataforma de contratación del Sector Público, escritura pública 461, relativa a la 8ª modificación, artículo 1, de los Estatutos, mediante la que se recoge que su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismo autónomos dependientes de ella así como del Ayuntamiento de Villa de Arico, entre otros. Y que como tal se encuentra representado en el Consejo de Administración de la sociedad.

El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Respecto a este segundo condicionante, se precisa que tras la adopción del acuerdo de Encargo a Medio Propio se proceda a la formalización del correspondiente documento y su posterior publicación en la Plataforma de Contratación, que incluirá el plazo de duración del mismo.

Conforme a la propuesta remitida se fija como plazo de ejecución de los trabajos hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por otra parte, el encargo deberá ir exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que pueda suponer en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.





Ayuntamiento de Villa de Arico

Tercero.- Necesidad del encargo.

El presente encargo se fundamenta en competencias que en materia urbanística que otorga la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; en concreto, las relativas a la potestad de control de la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo.

En relación con la insuficiencia de medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de dichas competencias consta en el presente expediente propuesta de encomienda firmada con el Primer Teniente de Alcalde delegado en el Área de Urbanismo, de fecha 14 de febrero de 2025 en el cual se concluye lo que sigue:

“Es por ello por lo que se estima conveniente realizar la encomienda a Gesplan para asesoramiento técnico y jurídico en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y ello como medida de refuerzo provisional, en tanto se pueda proceder a la adopción de las medidas oportunas para la incorporación de nuevo personal al Área, tales como la aprobación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento y la cobertura de las plazas previstas en la misma.

Existe por lo tanto, una necesidad de apoyo al Área de Urbanismo, y ello con el objetivo de no perjudicar la calidad y eficiencia del servicio, de acuerdo a los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por suponer el ejercicio de las competencias municipales en materia urbanística un volumen de trabajo que actualmente no puede ser asumido correctamente con el personal existente en la Oficina Técnica Municipal, con el perjuicio que ello genera a la ciudadanía

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único.- *Iniciar las actuaciones necesarias para realizar el encargo a GESPLAN, como medio propio personificado de este Ayuntamiento, a la vista de que el Área de Urbanismo no cuenta con los medios personales y técnicos necesarios para asesoramiento técnico y jurídico en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.”*

Los entes que integran el sector público pueden encargar de forma directa, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinadas prestaciones, sin que al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo le sea de aplicación las normas que regulan la contratación del sector público, aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean las propias de los contratos del sector público. Se trata de los denominados contratos “domésticos” o “in house providing”.

Los encargos a medios propios personificados son instrumentos en virtud de los cuales una entidad ejecuta de forma directa (sin cesión de la titularidad de la competencia) una prestación propia de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de





Ayuntamiento de Villa de Arico

otra persona jurídica distinta, que puede ser de naturaleza pública o privada. Según señala el Tribunal de Cuentas: “se trata de una forma de colaboración inter e intra administrativa, de perfiles difusos, que se encuentra a caballo entre la actuación directa por parte de la Administración y la contratación externa”.

La nueva LCSP, se refiere a tales encargos como “sistemas de cooperación vertical” utilizados por las entidades pertenecientes al sector público en ejercicio de la potestad de auto organización de que disponen. Dicha norma, en la regulación que hace de los encargos a medios propios personificados distingue en función de si el encargo proviene de una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 32 LCSP) o si, el ente que realiza dicho encargo es una entidad que, si bien pertenece al sector público, no es poder adjudicador (artículo 33 LCSP).

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Publicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

La LCSP considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración.

Así, el artículo 32.1 dispone que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

En este sentido, el artículo 32 de la LCSP, denominado “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”, especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar





Ayuntamiento de Villa de Arico

libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia.

Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP, en su redacción dada por el apartado uno de la disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 («B.O.E.» 31 diciembre, vigencia: 1 enero 2021), establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

“(…) 4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades. Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d). [c] Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública;

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio. 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.





Ayuntamiento de Villa de Arico

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.”

El Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados “in house providing” sosteniendo que “Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso, no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos”. (Asunto C-26/2003).

La doctrina de los medios propios o contrataciones “in house” se configura como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina, es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las antes denominadas encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente instrumental, organismo o entidad que es medio propio del primero, es una relación no contractual sino de control.

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 32, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la LCSP. (“6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.”

Ayuntamiento de Villa de Arico





Ayuntamiento de Villa de Arico

El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.7 de la LCSP, podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

*En relación a la **justificación** de realizar el encargo a medio propio personificado en lugar de licitar la prestación de servicios mediante un contrato administrativo, en el presente caso se debe a la celeridad por las necesidades del área de urbanismo, puesto que es dichos momentos el servicio carece de personal suficiente para hacer frente a los más de 2.000 expedientes que tiene el área pendiente de tramitación. Si nos centramos en realizar una licitación, se podría demorar tanto que sería contraproducente, y la utilización de medios propios que conozcan nuestras normas subsidiarias puede acarrear que los expedientes que les traslademos a esta medio sean más eficientes teniendo en cuenta que ya se ha realizado un encargo anterior al presente.*

Cuarto.- Objeto del encargo.

El presente encargo tiene por objeto la redacción de informes urbanísticos, técnicos y/o jurídicos, asistencia técnica en expedientes urbanísticos, expropiaciones, títulos habilitantes, concesiones, o cualquier otro asunto en relación a la ordenación, gestión y ejecución urbanística, con el objeto de prestar apoyo al Ayuntamiento.

A este respecto, el Decreto Ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas en su artículo 1.3 establece literalmente que “1.3) Los convenios, encargos y contratos que se celebren por las Administraciones urbanísticas actuantes para la emisión del informe técnico en régimen de colaboración explicitarán si su objeto comprende todos, algunos o alguno de los extremos comprendidos en el artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y podrán concertarse por las respectivas Administraciones municipales en relaciones jurídicas bilaterales o multilaterales.”





Ayuntamiento de Villa de Arico

Concretamente el artículo 342.3 a) de la Ley del Suelo de Canarias establece que “(...) Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.(...)”

Por ende, las funciones a desarrollar antedichas incluirán la emisión de informes técnicos en régimen de colaboración en los términos del Decreto-ley 3/2025 produciendo los siguientes efectos:

- Excluirán la preceptividad del informe técnico municipal respecto de aquellos extremos sobre los que se declare la conformidad del proyecto examinado.
- No requerirán, para su eficacia jurídica dentro del procedimiento de otorgamiento de licencias, la verificación o ratificación posterior por el personal dependiente del Ayuntamiento, respecto al extremo o extremos informados de conformidad.
- Serán tenidos en cuenta en la resolución de los procedimientos, en cuanto informes no vinculantes.
- Carecerán de eficacia jurídica en aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, sobre los que manifiesten la no conformidad del proyecto presentado.

Quinto.- Compensación económica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LCSP:

“La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

De conformidad con la propuesta remitida por GESPLAN el importe de la encomienda asciende a la cantidad de 44.980,57 €, considerando un número total de horas de Titulados Superiores y/o Titulados Medios que supondría la dedicación para un plazo estimado de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2025, según las solicitudes de asesoramiento que realice el Ayuntamiento, tal y como se detalla a continuación:

Para hacer frente a dicho gasto, en fecha 04 de abril de 2025 se aprueba Reserva de crédito n.º 2.25.0.00527 por parte de Intervención con la siguiente aplicación de gasto:

Aplicaciones de gasto	Importe
2025.1510.22706	44.980,57 €





Ayuntamiento de Villa de Arico

Asesoramiento Técnico-jurídico			
Categoría	Coste unitario	Horas	COSTE
Titulado Superior	48,81	750	36.607,50 €
Titulado Medio	39,15	76	2.975,40 €
Presupuesto total			44.980,57 €
Costes directos (C.D.)			39.582,90 €
Costes indirectos (4% del C.D.)			1.799,22 €
Gastos Generales (8% del C.D. y C.I.)			3.598,45 €

Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas mediante Orden N.º 156/2024, del consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente esa Consejería, sin perjuicio de las posibles actualizaciones antes de la formalización del contrato.

El abono se realizará a la entrega de cada informe aportando una certificación o relación valorada de las horas empleadas, según presupuesto detallado. A este respecto, se entenderá por entrega el envío realizado por GESPLAN con la documentación de la fase, y se entenderá por recepción el documento con la validación de la conformidad de la documentación presentada por parte de la Administración o entidad contratante, en lo referente a la integridad documental y cumplimiento de las condiciones del pliego técnico, sin perjuicio de las correcciones que fueran necesarias introducir tras su análisis.

La entidad, empresa o administración, tendrá derecho a revisar en cualquier momento la documentación que GESPLAN realiza, o cualquier otro asunto relativo a la organización del trabajo y condiciones de entrega.

No obstante, esta revisión no eximirá a GESPLAN del cumplimiento de las obligaciones derivadas del encargo.

Sexto.- Plazo de Ejecución.

Dicho encargo prevé un plazo estimado hasta el 31 de diciembre de 2025. Si antes de dicho plazo no hubiera demanda de asesoramiento por parte del Ayuntamiento, sólo se considerarán a efectos de facturación las horas invertidas en la redacción de los informes, documentos, etc., acordados hasta la fecha.

En caso de que llegado el 31 de diciembre de 2025 no se hubieran ejecutado las horas previstas en el presente presupuesto, el Ayuntamiento podrá aprobar potestativamente una ampliación del plazo.

Séptimo.- En virtud del Decreto nº 2023-1100, de 5 de julio de 2023, en el ejercicio de





Ayuntamiento de Villa de Arico

lo establecido en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para las contrataciones y concesiones de toda clase, a excepción de los contratos menores y contratos con negociación, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 €; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuestos del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”.

Segundo.- El informe jurídico, de fecha 28 de mayo de 2025, concluye lo que sigue:

“Primero.- Dar traslado de la presente propuesta a la intervención municipal para su fiscalización previa.

Segundo.- Realizar el encargo a GESPLAN para la prestación de asesoramiento técnico y jurídico en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio como medio propio personificado de este Ayuntamiento en los términos del Decreto-ley 3/2025 de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

Dicho encargo se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Constituye el objeto de este encargo el servicio de asesoramiento técnico al Ayuntamiento de Villa de Arico. En concreto el encargo abarca el desarrollo de los siguientes trabajos:
 - 1. Redacción de informes urbanísticos, técnicos y/o jurídicos.
 - 2. Asistencia técnica en expedientes urbanísticos, expropiaciones, títulos habilitantes, concesiones, o cualquier otro asunto en relación con la ordenación, gestión y ejecución urbanística, con el objeto de prestar apoyo al Ayuntamiento.
- b) Las actuaciones objeto del presente encargo las realizará GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la LCSP.
- c) Una vez sea recibida por parte de GESPLAN la solicitud de asesoramiento que formule la Oficina Técnica del Ayuntamiento, se asignarán los medios humanos (Titulados Superiores y/o Titulados Medios) cuyo perfil se adapte a las necesidades del encargo.





Ayuntamiento de Villa de Arico

- d) La totalidad de los trabajos serán desempeñados ajustándose plenamente a la oferta presentada por la empresa, obrante en el presente expediente, y suscrita con fecha 19 de mayo de 2025.
- e) En las solicitudes de asesoramiento que se remitan a GESPLAN se observará el orden de tramitación de los expedientes de acuerdo con la fecha de iniciación de los mismos.
- f) **El importe total del servicio asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (44.980,57 €), con un plazo estimado de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo el plazo ser prorrogado por este ayuntamiento.**

Tercero.- Se dé traslado de la correspondiente resolución a GESPLAN a los efectos de la aceptación y firma de la formalización el encargo.

Cuarto.- Se publique el documento de formalización del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Es todo cuanto tengo que informar salvo error u omisión involuntaria.”

Por lo expuesto, conforme a los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo en cuenta los fundamentos de derecho expuestos, el Primer Teniente de Alcalde, previo informe de fiscalización por parte de Intervención, a la Junta de Gobierno, propone:

Primero.- Dar traslado de la presente propuesta a la intervención municipal para su fiscalización previa.

Segundo.- Realizar el encargo a GESPLAN para la prestación de asesoramiento técnico y jurídico en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio como medio propio personificado de este Ayuntamiento en los términos del Decreto-ley 3/2025 de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

Dicho encargo se ajustará a las siguientes condiciones:

- g) Constituye el objeto de este encargo el servicio de asesoramiento técnico al Ayuntamiento de Villa de Arico. En concreto el encargo abarca el desarrollo de los siguientes trabajos:
 - 3. Redacción de informes urbanísticos, técnicos y/o jurídicos.
 - 4. Asistencia técnica en expedientes urbanísticos, expropiaciones, títulos

Ayuntamiento de Villa de Arico





Ayuntamiento de Villa de Arico

habilitantes, concesiones, o cualquier otro asunto en relación con la ordenación, gestión y ejecución urbanística, con el objeto de prestar apoyo al Ayuntamiento.

- h) Las actuaciones objeto del presente encargo las realizará GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la LCSP.*
- i) Una vez sea recibida por parte de GESPLAN la solicitud de asesoramiento que formule la Oficina Técnica del Ayuntamiento, se asignarán los medios humanos (Titulados Superiores y/o Titulados Medios) cuyo perfil se adapte a las necesidades del encargo.*
- j) La totalidad de los trabajos serán desempeñados ajustándose plenamente a la oferta presentada por la empresa, obrante en el presente expediente, y suscrita con fecha 19 de mayo de 2025.*
- k) En las solicitudes de asesoramiento que se remitan a GESPLAN se observará el orden de tramitación de los expedientes de acuerdo con la fecha de iniciación de los mismos.*
- l) **El importe total del servicio asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (44.980,57 €), con un plazo estimado de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo el plazo ser prorrogado por este ayuntamiento.***

Tercero.- *Se dé traslado de la correspondiente resolución a GESPLAN a los efectos de la aceptación y firma de la formalización del encargo.*

Cuarto.- *Se publique el documento de formalización del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*

Y a la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO.- *Aprobar íntegramente la propuesta del Teniente de Alcalde delegado del Área de Urbanismo.”*

El presente acuerdo se expide, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Ayuntamiento de Villa de Arico

C/ Meleque, 1, Arico. 38580 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922768242. Fax: 922162903





Ayuntamiento de Villa de Arico

Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, antes de ser aprobada el Acta que contiene los acuerdos y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Lo que comunica para su conocimiento y efectos procedentes.

El Ayuntamiento de Villa de Arico
Firma electrónicamente al margen

Ayuntamiento de Villa de Arico

C/ Meleque, 1, Arico. 38580 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922768242. Fax: 922162903

Cód. Validación: 6XFYTHRW3QDWAC7JY2HP44EMA
Verificación: <https://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

